GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Asunción, 04 de Diciembre de 2017.-

NOTA Nº 624/17

Ref. NOTA DNCP/DNC Nº 31795/2017 – CD Nº 27/17 ID Nº 334609 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESCRIBANIA"

Señor
Abog. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Dpto. de Contrataciones Directas con relación a vuestra Nota mencionada en la referencia.

Con respecto al punto 1, de Motivo de No difusión, adjuntamos a la presente copia de Nota recibida de la Escribanía Mayor de Gobierno de fecha 04/12/17 por la cual la Escribana Mayor de Gobierno Marta Narvaja Ramírez informa *que en virtud de las modificaciones sufridas por la ley que regula la Escribanía Mayor de Gobierno (Leyes modificatorias Nos. 2592/05 y 3227/07), esta institución no posee competencia para formalizar escrituras donde participan entes descentralizados y sujetos del derecho privad que contratan con el Estado, debiendo recurrir a dicho efecto, a escribanos de registro. Se adjunta fotocopia de las disposiciones legales citadas a los efectos solicitados…sic*

En cuanto a Observaciones y/o recomendaciones, los puntos 1 y 2 han sido subsanados conforme lo recomendaron.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con mi consideración más distinguida.

Lic. Teresa E. de Gwynn
Directora

Asunción, 4 de diciembre de 2017

E.M.G. N° 203

SEÑOR
Abog. CESAR MORINIGO
DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESENTE

Me dirijo a Ud., con relación a la nota D.P. N° 16/2017, con entrada EMG N° 330/17, a los efectos de expresarle cuanto sigue:

Que en la referida presentación, solicita una constancia o nota que fundamente la incompetencia de la Escribanía Mayor de Gobierno, para la formalización de la escritura pública de transferencia de un inmueble a ser adquirido por SENAVE, de la Municipalidad de Paraguarí; y en general, para otros actos de esa naturaleza.

Al respecto, informamos, que lastimosamente, en virtud de las modificaciones sufridas por la ley que regula la Escribanía Mayor de Gobierno (Leyes modificatorias Nros. 2592/05 y 3227/07), esta institución no posee competencia para formalizar escrituras donde participan entes descentralizados y sujetos del derecho privado que contratan con el Estado, debiendo recurrir a dicho efecto, a escribanos de registro. Se adjunta fotocopia de las disposiciones legales citadas, a los efectos solicitados.

Atentamente.

ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
REPUBLICA DEL PARAGUAY
ASUNCION

MARTA B. NARVAJA RAMIREZ
Escribana Mayor de Gobierno

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 2.592

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º, 5º, 7º, 9º, 10 Y 12 DE LA LEY Nº 223/93 "QUE CREA LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO", Y SU MODIFICATORIA, LEY Nº 1.651/00.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos 2º, 5º, 7º, 9º, 10 y 12 de la Ley Nº 223/93 "QUE CREA LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO", y su modificatoria, Ley Nº 1.651/00, que quedan redactados de la siguiente forma:

"Art. 2º.- El Escribano Mayor de Gobierno será designado por el Presidente de la República, con acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores, y gozará de una remuneración mensual prevista para un Ministro en el Presupuesto General de la Nación. También designará un Escribano Suplente."

"Art. 5º.- El ejercicio del cargo es incompatible con el usufructo de un Registro Notarial. No podrá ejercer otros cargos públicos ni privados remunerados, salvo la docencia o actividad de investigación científica a tiempo parcial, y no podrá percibir honorarios en ninguno de los actos que formalice."

"Art. 7º.- Son funciones de la Escribanía Mayor de Gobierno:

a) autorizar los actos protocolares del Presidente de la República;

b) labrar acta de los actos extraprotocolares de interés del Presidente de la República;

c) organizar el archivo, la custodia y conservación de los protocolos y documentos de la Escribanía Mayor de Gobierno; y

d) guardar y conservar testimonios de los títulos de propiedad de los bienes del Estado."

"Art. 9º.- El Registro Notarial de la Escribanía Mayor de Gobierno estará formado por hojas de protocolo, rubricadas por el Ministerio de Justicia y Trabajo."

[redacted] En los casos en que surjan impedimentos legales o materiales para el ejercicio del cargo, el Escribano Mayor de Gobierno será reemplazado por el suplente, quien tendrá incompatibilidad con el ejercicio de la profesión, durante el plazo que dure en sus funciones."

LEY Nº 2.592

"Art. 12.- Los actos y contratos que no estén previstos en esta Ley, serán formalizados ante los Escribanos de Registro, a elección de la parte privada contratante de una lista presentada por el Colegio de Escribanos del Paraguay anualmente. Los actos en los cuales el Estado formalice contratos, quedan liberados del pago de honorarios y gastos. El Notario del Registro actuante percibirá de los contratantes con los Poderes del Estado, hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los aranceles y gastos previstos en la Ley Nº 1.307/87 "DE ARANCEL DEL NOTARIO PUBLICO", en caso que intervengan dos Poderes del Estado, se reembolsarán solamente los gastos."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional. Objetado parcialmente por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 5.458 del 7 de junio de 2005. Rechazada la objeción parcial por la H. Cámara de Diputados el cuatro de agosto de 2005 y por la H. Cámara de Senadores, el ocho de setiembre de 2005, de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Víctor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores

Cándido Vera Bejárano
Secretario Parlamentario

Asunción, 20 de setiembre de 2005.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Derlis Céspedes
Ministro de Justicia y Trabajo

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3.227

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 223/93 "QUE CREA LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO", MODIFICADA POR LA LEY N° 2592/05.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 223/93 "QUE CREA LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO", modificada por la Ley N° 2592/05, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 7°.- Son funciones de la Escribanía Mayor de Gobierno:

a) autorizar los actos protocolares del Presidente de la República;

b) labrar actas de los actos extraprotocolares de interés del Presidente de la República;

c) organizar el archivo, la custodia y conservación de los protocolos y documentos de la Escribanía Mayor de Gobierno;

d) otorgar gratuitamente las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles del Estado a favor de las Comunidades Indígenas; y,

e) guardar y conservar testimonios de los títulos de propiedad de los bienes del Estado."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

Zacarías Vera Cárdenas
Secretario Parlamentario

Arsenio Ocampos Velázquez
Secretario Parlamentario

Asunción, 1 de junio de 2007.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Luis Ángel González Macchi
y Vicem...

Nicanor Duarte Frutos

Dérlis Céspedes Aguilera
Ministro de Justicia y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIANO RAMIREZ FERNANDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Decretos y Leyes